



## Decreto 1423 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1423 DE 1993

(Julio 21)

Derogado parcialmente (salvo lo previsto por el artículo 12 del Decreto 3100 de 1997) por el Artículo 13 del Decreto 3100 de 1997.

Por el cual se aclara el Decreto 1258 del 30 de junio de 1993.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Nacional y el numeral 1° del artículo 5° del Decreto 2155 del 30 de diciembre de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° [Modifica parcialmente \(inciso 3 literal b\) del Artículo 1 del Decreto 1258 de 1993](#). El inciso tercero del literal b) del artículo 1° del Decreto 1258 del 30 de junio de 1993, quedará así:

Las sociedades que a 31 de diciembre de 1991 y 1992 hubieren registrado el monto de activos indicado en los literales a) y b) del artículo 1° del Decreto 1827 de 1991, continuarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades hasta el primer día hábil del mes de abril de 1994, salvo que registren a 31 de diciembre de 1993 el monto de activos señalado en el inciso anterior, caso en el cual permanecerán sujetas a dicha vigilancia.

ARTÍCULO 2° El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de julio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

LUIS ALBERTO MORENO MEJÍA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 40961. 23 de julio de 1993.

Fecha y hora de creación: 2024-11-08 00:36:29